



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por AIR-E S.A.S. E.S.P a través de apoderado judicial contra IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE 2 y GERALDINE MARIA MORALES OBREDOR informándole que la demanda fue subsanada y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, 23 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, 23 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2023-00004-00
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE 2
y GERALDINE MARIA MORALES OBREDOR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 12 de marzo de 2024, se inadmitió la presente demanda indicando los motivos de tal decisión, y se le concedió un término de cinco días para subsanarla, indicado en el artículo 70 del C.G.P.

Tal como viene señalado en el informe secretarial, la parte demandante allegó dentro del término indicado, escrito de subsanación el día 18 de marzo de 2024.

No obstante, se advierte que no se subsanaron debidamente los yerros indicados en el auto citado; específicamente en lo referente a establecer la relación que guarda la demandada señora GERALDINE MORALES OBREDOR; atendiendo a que la dirección donde se presta el servicio, de acuerdo a la información contenida en la factura de cobro, es la CARRERA 35 A No. 27C-04, dirección que no coincide con la dirección comercial de la demanda IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE SAS SEDE 2; y dentro de la demanda no se establece la relación de la señora MORALES OBREDOR con el servicio de energía donde se presta el servicio, y tampoco con las persona o personas jurídicas que demanda.

Respecto de este tema, el memorialista se pronuncia afirmando que:

- Que el inmueble con matrícula inmobiliaria No.041-67914, pertenece a la señora GERALDINE MARIA MORALES OBREDOR con CC1.140.885.540, quien ha realizado reclamaciones ante la empresa Air-e y que de manera inequívoca es el mismo lugar donde se presta el servicio de energía CRA 35 A No.27C-4 URBANIZACIÓN EL RIO, SOLEDAD, ATLÁNTICO. Manifestando además que la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 ley 689 de 2001; dispone que las partes del contrato de condiciones uniformes son la empresa de servicios públicos y los usuarios; y el propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios; que la factura es entregada y en el mismo inmueble donde se presta el servicio de energía cuyo pago se demanda, dirección la cual es CARRERA 35 A No.27C-4 URBANIZACIÓN EL RIO SOLEDAD, identificado con la matrícula inmobiliaria No.041-67914.

Pese a lo indicado por el apoderado de la demandante en su el escrito de subsanación, y revisado con detalle la información suministrada y confrontada con las pruebas arrimadas, se tiene que muy a pesar de lo que afirma el togado en su memorial, se tiene que el inmueble respecto del cual se reclama el pago de facturas de consumo de energía, no

RAD: 2024-00004-00 EJECUTIVO

guarda relación con el inmueble de propiedad de la señora GERALDINE MARÍA MORALES OBREDOR, por las siguientes razones:

El cobro que se quiere ejercer por la vía ejecutiva de facturas de consumo de energía, es respecto del NIC. 2136569, inmueble ubicado en la CARRERA 35 A No. 27C-4,



La fuerza que transforma

Air-e S.A.S. E.S.P. • NIT. 901.380.930 - 2

Documento Equivalente: 30534779

ID de Cobros: 7992985495

Fecha de Emisión: 15/06/2022

Llame al 115 ó

Desde cualquier lugar del país al 605 3225016

servicioalcliente@air-e.com

Operador de Red: Air-e S.A.S. E.S.P.

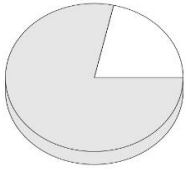
Dirección: Calle 778 No 59B 27 B/quilla Oficina Villa Country

NIC: 2136569

Valor a pagar

Consumo de Energía

\$11.369.668



Otros Servicios

- Alumbrado Público: \$1.326.459
- Seguridad: \$1.367.000
- Aseo: \$106.579

Total Mes: \$14.169.710

Deuda	Documentos en deuda	Anterior Consumo	Actual Consumo	Variación (KWh)
\$92.225.970	18	11.782	12.352	570

Pago oportuno

INMEDIATO

Suspensión a partir de

INMEDIATO

¡Paga a tiempo! Evita la suspensión

TOTAL A PAGAR: \$106.395.680

DATOS DEL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR

Titular de Pago	Dirección de suministro	Dirección de Envío
ARGELIO M VIVERO M	CR 35A CL 27C - 4 DPL D7866	CR 35A CL 27C - 4 DPL D7866
Usuario o suscriptor	URB. EL RIO	SOLEDAD
ARGELIO M VIVERO M	URB. EL RIO	ATLÁNTICO
Estrato / Clasificación: No resid. Comercial	NIU: 17254011	

Circunstancia que queda clara con la imagen del encabezado de la factura, donde se indica que la dirección de suministro es la CARRERA 35 A No.27C-4.

Ahora bien, afirma sin la menor duda, que relaciona a la señora GERALDINE MARÍA MORALES OBREDOR como demandada dentro del proceso de la referencia, por estar obligada de manera solidaria por cuanto es la propietaria del inmueble donde se suministra el servicio de energía, del cual cobra mediante proceso ejecutivo.

Pero en el estudio del certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión, tenemos que la señora MORALES OBREDOR es propietaria del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **041-67914, ubicado en la dirección CARRERA 35 A No.27C-10;** dirección donde el mismo memorialista afirma que es la sede comercial de la IPS ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S; más no, donde se presta el servicio de energía:

2. En cuanto al segundo hecho manifestado por el presente Despacho "El certificado de existencia y representación de la demandada IPS ASESORIAS



Carrera 55 No. 100 51 Ofi. 1001
Centro Empresarial Blue Gardens
Barranquilla, Colombia



+57 321 540 2825



kyrioslegal@gma



BUFETE
KYRIOS S.A.S

NIT 902.012.745-1



energía que transfor

HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE NIT 900.221.747-6, da cuenta de que, en primer lugar, su dirección comercial es CARRERA 35 A No.27C-10, diferente de la dirección que aparece en las facturas de consumo del servicio que se pretende su cobro, siendo esta la CARRERA 35 A No.27C - 4. Dicho sea de

Consejo Superior de la Judicatura
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2024-00004-00 EJECUTIVO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-06-2020 Radicación: 2020-041-6-5962

Doc: ESCRITURA 1256 DEL 19-06-2020 NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUMMERHOUSE LTDA (ANTES PRINCESA SOFIA I.P.S LTDA)

A: MORALES OBREDOR GERALDINE MARIA

VALOR ACTO: \$200,000,000

CC# 1140885540 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: 3252

Fecha: 17-12-1992

CASILLA OFICINA DE ORIGEN INSTRUCCION SOBREBORRADO VALE.-

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-2638

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-705

Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA

SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240110982787493344

Nro Matrícula: 041-67914

Pagina 5 TURNO: 2024-041-1-1177

SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240110982787493344

Nro Matrícula: 041-67914

Pagina 2 TURNO: 2024-041-1-1177

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 35 A # 27 C - 10

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

Impreso el 10 de Enero de 2024 a las 03:38:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

041 - 10395

El artículo 18 de la ley 689 de 2001 dispuso:

“Artículo 18. Modifícase el artículo 130 de la ley 142 de 1994, el cual quedará así:
“Artículo 130. **Partes del contrato. Son partes la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.**
“El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.”
(Negritas fuera del texto).

Mal puede este despacho librar mandamiento de pago dentro del proceso, tal y como viene planteada la demanda; por cuanto una vez librada esa providencia la misma tiene consecuencias jurídicas sobre las personas sobre las cuales recae la orden de pago.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia SU041/18:
“Adicionalmente, se trata de una providencia que tiene un fuerte impacto en el devenir del proceso de ejecución y sus defectos inciden de manera directa en los actos procesales de las partes que intervienen, especialmente del ejecutado, pues, una vez es librada la orden de pago, se activa el robusto sistema de garantías procesales con el que cuenta para el ejercicio de sus derechos de defensa y de contradicción, que constituyen la esencia de debido proceso...”

Carrera 21 No. 20-26 Piso 2 Edificio Palacio de Justicia.
Correo: J01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2024-00004-00 EJECUTIVO

Así las cosas, no queda duda para esta agencia judicial, que servicio de energía del cual se demanda el pago del consumo, no guarda relación con el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-67914, ubicado en la CARRERA 35 A No.27C-10 de propiedad de la señora GERALDINE MARÍA MORALES OBREDOR; por lo que se se rechazará la demanda por indebida subsanación; sin que haya necesidad de pronunciarse respecto de las demás inconsistencias planteadas en la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por AIR-E S.A.S. E.S.P a través de apoderado judicial contra IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S. SEDE 2 y GERALDINE MARIA MORALES OBREDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **Abstenerse** de ordenar la devolución de los anexos a la parte actora por tratarse de documentos presentados de manera digital conforme lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: **Archivar** lo actuado una vez en firme esa decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfa2daf1ecfa1577409803563283f9708a328d28304636726cfefbb7f594c89**

Documento generado en 23/04/2024 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>